

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCION NO. 2024054654 DE 27 de Noviembre de 2024
Por la cual se concede LA RENOVACIÓN de un Registro Sanitario

La Dirección De Alimentos Y Bebidas Del Instituto Nacional De Vigilancia De Medicamentos Y Alimentos Invima, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, Decreto Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012 y Decreto 162 de 2021.

ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado No. 20241227344 de fecha 04/09/2024, el señor JUAN SEBASTIAN BUSTOS MORA, actuando en calidad de representante legal, presentó la solicitud de Renovación de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de ELABORAR (Graneles).

Mediante Auto No. 2024019364 de 7 de octubre de 2024, este Instituto requirió en los siguientes términos:

1. Aclare en que etapa de elaboración es adicionada la azúcar declarada en la fórmula cuantitativa.
2. Ajuste su fórmula cuali-cuantitativa, indicando el ingrediente agua y su cantidad.

Mediante radicado No. 20241293876 de 14 de noviembre de 2024, el Señor JUAN SEBASTIAN BUSTOS MORA, en calidad de Representante Legal, dio respuesta al auto en comento en los siguientes términos:

1. El azúcar refinada declarada dentro de la fórmula cuantitativa del producto CERVEZA CLUB COLOMBIA NEGRA es adicionada durante la fase de filtración.
2. Me permito allegar la composición cuali-cuantitativa y la cantidad porcentual de cada uno de los ingredientes utilizados en la elaboración del producto del producto CERVEZA CLUB COLOMBIA NEGRA, incluyendo el agua que comprende el 87,63% de la composición de materias primas del mencionado producto.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ante este Instituto se ha solicitado la Renovación de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en el artículo 65 del Decreto 1686 de 2012, modificados por el artículo 16 del Decreto 162 de 2021 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

Con relación al etiquetado da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 46 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Artículo 7 del Decreto 162; y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994.

Cabe resaltar que el fabricante pone en manifiesto que, el sistema de identificación y loteado del producto terminado se hace de la siguiente manera:

Para los productos en barril el código de identificación de lotes se coloca mediante inyección de tinta en el cuerpo del barril.

El código consiste en una combinación alfanumérica de dos líneas:

La primera línea se compone de tres letras:

La letra L como abreviatura de lote

Las dos letras siguientes indican la planta productora.

Una letra o número que señalan el equipo en el que se envasó el producto

Cuatro números que indican la hora a la que se realizó el envasado;

La segunda línea se compone de:

Las letras VEN como abreviatura de vence

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCION NO. 2024054654 DE 27 de Noviembre de 2024
Por la cual se concede LA RENOVACIÓN de un Registro Sanitario

La Dirección De Alimentos Y Bebidas Del Instituto Nacional De Vigilancia De Medicamentos Y Alimentos Invima, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, Decreto Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012 y Decreto 162 de 2021.

La fecha de vencimiento descrita con dos números, tres letras y otros dos números que indican día, mes y año.

Con esta información la fábrica productora puede realizar la trazabilidad completa del producto. Para una mayor ilustración se incorpora el siguiente ejemplo:

LTO 2 00:55
VEN 03 JUN 25

En donde:

L: Lote
TO: Cervecería de Tocancipá
2: Máquina envasadora
00:55: Hora de envasado
VEN: Vence
03: Día 3
JUN: Junio
25: Año 2025

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca en lo establecido en el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, este Instituto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Renovar REGISTRO SANITARIO por el término de 10 años al

PRODUCTO: CERVEZA NEGRA (GRANEL),

MARCA(S): CLUB COLOMBIA

REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2014L-0007334

TIPO DE REGISTRO: ELABORAR

EXPEDIENTE No.: 20082060

RADICACIÓN: 20241227344 **FECHA:** 04/09/2024

TITULAR(ES): BAVARIA & CIA S.C.A con domicilio en BOGOTA - D.C.

FABRICANTE(S): BAVARIA & CIA S.C.A con domicilio en SOGAMOSO - BOYACA;

BAVARIA & CIA S.C.A con domicilio en BARRANQUILLA -

ATLANTICO; BAVARIA & CIA S.C.A con domicilio en

BARRANQUILLA - ATLANTICO; BAVARIA & CIA S.C.A con

domicilio en BUCARAMANGA -SANTANDER; BAVARIA & CIA

S.C.A con domicilio en BOGOTA - D.C.; CERVECERIA UNION

S.A. con domicilio en ITAGUI - ANTIOQUIA; CERVECERIA DEL

VALLE S.A.S con domicilio en YUMBO - VALLE

GRADO ALCOHOLICO: 4,7 vol. (+/- 1 °).

CLASIFICACION: CERVEZA

OBSERVACIONES:

OBSERVACIÓN ADICIONAL:

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado del producto CERVEZA NEGRA (GRANEL) MARCA CLUB COLOMBIA en su presentación comercial de 30 Litros y 50 Litros.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCION NO. 2024054654 DE 27 de Noviembre de 2024
Por la cual se concede LA RENOVACIÓN de un Registro Sanitario

La Dirección De Alimentos Y Bebidas Del Instituto Nacional De Vigilancia De Medicamentos Y Alimentos Invima, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, Decreto Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012 y Decreto 162 de 2021.

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos el en artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, decretos reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021, el Titular(es), Fabricante(es), envasador (es), hidratador (es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECTORA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 27 de Noviembre de 2024

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR
DIRECTORA TECNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Proyecto: Jmolanov, Legal: Claudia Escobar L. Revisó: Amanda Díaz. Coordinadora: Claudia Calderón